



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 56

Anuncio **1145/2024**

jueves, 21 de marzo de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**MANCOMUNIDADES**

**Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**MANCOMUNIDADES**  
**Mancomunidad de Aguas Pantano de Alange**  
**Alange (Badajoz)**

**Anuncio 1145/2024**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la tasa del suministro de agua potable de la Mancomunidad de Aguas del Pantano de Alange*

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL PANTANO DE ALANGE**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta Entidad Local de fecha 26 de diciembre de 2023, sobre el texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL PANTANO DE ALANGE**

**Artículo 1.- Fundamento y régimen.**

Esta Mancomunidad conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 20.4. r) y 20.4. t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua potable incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores así como el tratamiento y depuración de las aguas potables que se regulará por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza fiscal los servicios de distribución de agua, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, titular de derecho de habitación o arrendatario, o incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Se considerará también a estos efectos de sujeto pasivo a todo ente local que reciba el servicio de suministro de agua potable proporcionado por esta Mancomunidad.

**Artículo 4.- Devengo.**

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores, de acuerdo con el de cuadro de tarifas contemplado en el artículo 7 y a satisfacer a la empresa concesionaria del servicio.

**Artículo 5.- Periodo impositivo.**

La facturación y cobro de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza se realizarán de forma trimestral, siendo por tanto el periodo impositivo el trimestre.

**Artículo 6.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Base imponible y base liquidable.

La base de este tributo está constituida por el suministro de agua potable: Los metros cúbicos de aguas consumidas en el inmueble donde esté instalado el servicio más una cuota fija por aducción, distribución y depuración de agua potable.

En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local, garaje o vivienda individual.

Artículo 8.- Cuotas tributarias.

1. La cuota tributaria por el servicio de acometidas y contadores, la cual ha de satisfacerse por el usuario a la empresa concesionaria, es la siguiente:

#### CUADRO DE PRECIOS DE ACOMETIDAS Y CONTADORES

Concepto	Base imp.*
Acometida ¾" (25 mm) i/contador 15 mm clase B	175.41 €
Acometida 1" (32 mm) i/contador 15 mm clase B	200.76 €
Media acometida desde llave de roce (25 mm) i/contador 15 mm clase B	119.99 €
Media acometida desde llave de roce (32 mm) i/contador 15 mm clase B	136.51 €
Retranqueo contador	78.47 €
Contador 15 mm clase B	58.970 €
Reapertura de suministro	45.680 €
Otros** según presupuesto	

\* Estos importes son para trabajo estándar y no llevan incluido ningún tipo de obra civil.

\*\* En caso de que tras la inspección técnica previa a los trabajos se detectase que no se adaptan a lo recogido en este cuadro de precios, se realizará presupuesto personalizado.

2. La cuota tributaria por el servicio de suministro de agua, se corresponde con las tarifas aprobadas en Junta General de fecha 26 de diciembre de 2023, actualizada al IPC correspondiente, siendo las siguientes:

AGUA EN BAJA	
A) Cuota fija por servicio:	5,7477 euros/abonado/mes
B) Por consumo trimestral:	
Primer bloque de 1 a 7 m <sup>3</sup> /tr abonado (obligatorio)	0,5922 euros/m <sup>3</sup>
Segundo bloque: De 8 a 15 m <sup>3</sup> /tr	0,9715 euros/m <sup>3</sup>
Tercer bloque: De 16 a 24 m <sup>3</sup> /tr	1,7219 euros/m <sup>3</sup>
Cuarto bloque: De 24 a 35 m <sup>3</sup> /tr	2,2355 euros/m <sup>3</sup>
Quinto bloque: De 36 a 50 m <sup>3</sup> /tr	3,0194 euros/ m <sup>3</sup>
Sexto bloque: Más de 50 m <sup>3</sup> /tr	3,3532 euros/ m <sup>3</sup>
AGUA EN ALTA	
A) Por consumo trimestral:	
Bloque 1 (<4.800 m <sup>3</sup> /mes)	0,6591 euros/m <sup>3</sup> facturado
Bloque 2 (>4.800 m <sup>3</sup> /mes)	0,7251 euros/m <sup>3</sup> facturado

Artículo 9.- Exenciones reducciones y demás beneficios.

Solamente existirán exenciones a los edificios municipales de propiedad de los ayuntamientos mancomunados y gestionados en baja.

Del resto de abonados, no se reconoce beneficio alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o

Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.-

Las tarifas anteriormente contempladas tendrán automáticamente un incremento anual igual al IPC interanual, correspondiente al mes de septiembre para el año siguiente, aplicándose por eficacia y operatividad el correspondiente redondeo.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

En Alange, a fecha de la firma digital.- La Presidenta, María Julia Gutiérrez Dios.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)